

# EL ECO DE SAN SEBASTIAN

DIARIO POLÍTICO INDEPENDIENTE, DE NOTICIAS Y ANUNCIOS  
Consagrado á la defensa de los intereses de Guipúzcoa.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 12 id.—Un año, 40 id.  
FUERA DE LA CAPITAL: Trimestre, 3'50 pesetas.—Semestre 6'50 id.—Un año, 12.  
EXTRANJERO Y ULTRAMAR: Trimestre, 10 pesetas.—Semestre, 18 id.—Un año, 34 id.  
Anuncios y comunicados á precios convencionales. Pago adelantado.  
Número suelto, 3 céntimos.—Número atrasado, 40 id.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Administración é Imprenta, calle de Garibay, número 18, bajo.  
La correspondencia se dirigirá al Director ó Administrador, segun su indole.  
Las consultas deben ir acompañadas de los correspondientes sellos.  
Para anuncios extranjeros dirigirse á D. C. A. Saavedra, Rue Taitbout, 85 Paris.  
No se devuelven los originales. Se publica todos los dias no festivos.

## ANUNCIO.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta ciudad proceder al nombramiento de un celador de arbitrios municipales, previo examen acostumbrado, por el presente hago saber; que los que se crean con aptitud para el desempeño de dicho empleo y gusten solicitarlo, pueden presentar sus instancias en la Secretaría municipal hasta el 26 de este mes.

San Sebastian 20 de Diciembre de 1883.  
=El Alcalde presidente, Víctor Samaniego.

## OSTRAS FRESCAS.

DEPÓSITO DE SANTA CATALINA.

Rio Urumea.

Se venden en cestos de 50 á 1000, á precios arreglados.

## LA URBANA.

A. DE LALOMA.

AGENTE DE ADUANA.

IRUN Y HENDAYA.

Esta casa se encarga del despacho en aduana de cuantas expediciones se le consignen con arreglo á la tarifa más reducida.

Servicio especial, rápido y directo entre París, Viena y Lóndres para con todas las provincias de España.

Se remiten instrucciones á quienes lo soliciten para el mejor resultado en las expediciones.

La Correspondencia y telégramas á Irun.

## ¡YA LLEGARON!

CRISTÓBAL GRANGEL

dueño del establecimiento de Calzado, sito en la plaza de Guipúzcoa núm. 4, pone en conocimiento de las infinitas personas que diariamente se acercan á preguntarle ¿cuando llegan? que acaba de recibir 4000 kilos de exquisitos turro-

nes de Alicante, Gijona, Peladillas de Alcoy y dulces de Cartagena, residentes de las más acreditadas fábricas, cuyo gran pedido ha hecho en vista de la satisfactoria aceptación que tuvieron años anteriores y en particular para evitar que dejen de proveerse de tan indispensable artículo cuantos el año pasado no lo hicieron por acudir á última hora.

Nota: se advierte que ya le han solicitado pedidos de consideración.

**NO DESCUIDARSE.**

## AVISO.

En el vapor Aleman *Repler* procedente de Stettin, han llegado á Pasajes 50 fardos O. F. S. P. R. H. conteniendo 5050 kilogramos cáñamo á la orden.

Se suplica al tenedor del conocimiento se presente en el escritorio de los Señores Saralegui y C.ª, calle Hernani núm. 17, escritorio.

San Sebastian 24 Diciembre 1883.

## LA TERTULIA

### SOCIEDAD DE RECREO.

Se convoca á los Sres. Socios á la Junta General que con objeto de nombrar la nueva Directiva para el año próximo venidero, tendrá lugar el Jueves 27 del actual á las ocho en punto de la noche.

San Sebastian 22 Diciembre de 1883.

## DE LOS ASIENTOS EN LOS FERRO-CARRILES.

Varias veces hemos presenciado algunos altercados entre los viajeros discutiendo su mejor derecho al asiento que primeramente ocuparan, y no ha sido tampoco la primera que hemos oido al jefe de la estacion dar la razon, aunque con la mejor buena fe, á quien no la tenia, por desconocer, seguramente, lo que acerca de este punto hay legislado; desconocimiento nada extraño, en cierto modo, dado el *maremagnum* que constituye la legislacion sobre ferro-carriles.

La Real orden de 1.º de Diciembre de 1865, hoy vigente, dice así en sus disposiciones:

«1.º Todo viajero tiene derecho á continuar ocupando, hasta el término de su viaje, el asiento que á su entrada en el tren encontró vacío, sin perjuicio del que asiste á la compañía para quitar los carruajes que no fuesen ya necesarios.

2.º Para hacer valer el derecho declarado en el artículo anterior, es preciso que al abandonar momentáneamente un viajero el asiento que ha venido ocupando y en que es su ánimo el continuar, deje en él una prenda ú objeto cualquiera de su pertenencia.

3.º La falta de toda prenda ú objeto en un asiento autoriza á cualquier viajero para ocuparlo.»

Creemos que estas disposiciones están redactadas con claridad tal, que no han menester de explicacion alguna por nuestra parte. Sin embargo, en el fondo de la cuestion habia necesidad de aclarar un punto, cual es, si el derecho de ocupar un asiento con solo dejar en él una prenda, se entiende ó no desde la estacion de origen del tren. Pues bien, hé aquí lo que la mencionada Real orden dice en su disposicion:

«5.º Que la colocacion de un objeto ó de una prenda como señal de venir ocupando un asiento, sólo tenga valor en las estaciones siguientes á la de origen de un tren, y nunca en esta misma estacion de origen, en la cual será indispensable la presencia personal para que se repunte ocupado un asiento.»

¿Necesita esto aclaracion? Creemos que no. Tan clara y tan precisa es su redaccion. En Madrid, por ejemplo, en Irun, en Bilbao, en Zamora, en Barcelona etc., estaciones todas de origen de trenes, no basta colocar una prenda en un asiento para tener derecho á él, sino que es menester ocuparlo personalmente. En las demás estaciones bástale al viajero dejar una prenda ú objeto de su pertenencia.

Si se suscitare cuestion acerca del si-